

INFORME N.º 000131-2025-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 24 de octubre de 2025

I. MATERIA:

Se consulta sobre el tratamiento de los residuos que resultan de la destrucción o inutilización de partes y piezas usadas que se encuentran a disposición de la Administración de las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N.º 1278. En adelante, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM. En adelante, Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos.
- Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas con relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N.º 112-97-EF. En adelante, TUO de las ZED.
- Ley que otorga autonomía a los CETICOS, Ley N.º 28569. En adelante, Ley N.º 28569.
- Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, Ley N.º 30446. En adelante, Ley N.º 30446.
- Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, aprobado con Decreto Supremo N.º 023-96-ITINCI. En adelante, Reglamento de los CETICOS.
- Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINCETUR. En adelante, Reglamento de las ZED.
- Procedimiento general "Zonas especiales de desarrollo" DESPA-PG.22 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 000031-2022/SUNAT. En adelante, Procedimiento DESPA-PG.22.

III. ANÁLISIS:

¿Qué tratamiento debe seguir la Administración de la ZED respecto de los residuos o desechos originados de la destrucción, previamente autorizada por la SUNAT, de partes y piezas que provienen de actividades de reparación o reacondicionamiento?

En principio, se debe indicar que el artículo 2 del TUO de las ZED dispuso la creación de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios



IVAN GENARO
LEDESMA VILCHEZ
GERENTE
24/10/2025 10:14:30

(CETICOS)¹, para la prestación de servicios de reparación, reacondicionamiento de mercancías, modificaciones, mezcla, envasado, maquila, transformación, perfeccionamiento activo, entre otros.

A su vez, el artículo 2 de la Ley N.º 28569 indica que las ZED son organismos públicos descentralizados del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que tienen personería jurídica de derecho público y cuentan con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley N.º 29303² fijó el plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y ZOFRATACNA, teniendo hasta el 31 de diciembre del 2012 como fecha límite para la culminación de las actividades de reparación y acondicionamiento de vehículos usados en los Ceticos de Matarani, Ilo y Paita.

Como resultado del citado proceso de reacondicionamiento, específicamente del subproceso de cambio de timón de derecha a izquierda, se han generado residuos de cremalleras usadas retiradas de los vehículos, las cuales fueron inutilizadas en su oportunidad³, con lo que subsiste un conjunto de piezas inutilizadas en poder de las ZED.

En relación con el tratamiento legal de las partes y piezas usadas resultantes del proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías ingresadas a la ZED, el artículo 25 del Reglamento de los CETICOS⁴, derogado por el Reglamento de las ZED, establecía lo siguiente:

“Las partes y piezas usadas que han sido reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías deberán ser entregadas a ADUANAS para su destrucción. Tratándose de reparación o reacondicionamiento de vehículos, la entrega se efectuará al momento del ingreso del vehículo a la Zona del Reconocimiento Físico.

La destrucción será efectuada por ADUANAS en presencia de un representante de la Administración de CETICOS, levantándose el acta correspondiente.”

En concordancia con el citado artículo 25 del Reglamento de los CETICOS, el Procedimiento general “CETICOS” INTA-PG.22 (versión 1)⁵, vigente hasta el 27.02.2022, disponía en el numeral 16 del literal C) de la sección VI que:

“**Las partes y piezas usadas** que han sido **reemplazadas** en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías **deben ser entregadas a ADUANAS para su destrucción**, resultando improcedente la solicitud de nacionalización o reexpedición de las mismas.

(...)

Los residuos o desechos resultantes de la destrucción de las partes y piezas usadas quedan a disposición de la Administración de los CETICOS, no debiendo ser utilizadas nuevamente en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías”.⁶

En tal sentido, la versión 1 del Procedimiento distinguía entre:

- i) Las partes y piezas usadas reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento de mercancías, las cuales debían ser entregadas a la Administración Aduanera para su destrucción.

¹ Denominación cambiada a ZED por el artículo 1 de la Ley N.º 30446.

² Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N.º 27688, modificada por la Ley N.º 28629.

³ El proceso de inutilización consiste en efectuarle múltiples cortes a la cremallera, con lo que queda inservible para cualquier uso.

⁴ Vigente hasta el 02 de agosto de 2019.

⁵ Aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 3656-2000.

⁶ Énfasis Añadido.



IVAN GENARO
LEDESMA VILCHEZ
GERENTE
24/10/2025 10:14:30

- ii) Los residuos o desechos de las partes y piezas que fueron destruidas por la Administración Aduanera conforme al numeral i), los mismos que quedaban a disposición de la Administración de CETICOS (actualmente ZED).

Como se observa, las mercancías objeto de la presente consulta corresponden precisamente a partes y piezas retiradas de los vehículos usados durante la actividad de reacondicionamiento, que fueron posteriormente destruidas o inutilizadas, por lo que se evidencia que estas corresponden a lo denominado como “residuos o desechos” en el segundo párrafo del artículo 25 de la versión 1 del procedimiento bajo comentario, y que según dicho artículo quedaban a disposición de la Administración de CETICOS; sin embargo, conforme se observa, ni en el citado procedimiento, ni en otras normas relativas a la ZED, se establecieron las acciones que podía adoptar la Administración de la ZED para disponer de los citados residuos o desechos.

Así, la Gerencia Jurídico Aduanera⁷, en respuesta a una consulta similar y considerando el marco legal vigente a la fecha de su emisión, señaló en el Informe N.º 137-2014-SUNAT/5D1000, que **las acciones que las administraciones de las ZED debían adoptar sobre los residuos y desechos** resultantes de la destrucción de las partes y piezas que fueron reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento, no estaban previstas en el Procedimiento general “CETICOS” INTA-PG.22 (versión 1); asimismo, que para su disposición tampoco resultaba de aplicación la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos⁸, ni su reglamento⁹, ya que estos no otorgan habilitación o facultad alguna a las Administraciones de la ZED para la destrucción o disposición de los desechos o residuos materia de esa consulta.

En ese sentido, a fin de atender la presente consulta, corresponde verificar lo que sobre el particular se regula en el Reglamento de las ZED, en el Procedimiento DESPA-PG.22 y en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, actualmente vigentes.

De esa forma, se verifica que el artículo 23 del Reglamento de las ZED establece con relación al tratamiento general de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos con y sin valor comercial, lo siguiente:

- “Artículo 23.- Tratamiento de mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial**
- 23.1. La importación para el consumo de mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial resultantes de las actividades se encuentran afectas a todos los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación que correspondan al producto final.
- 23.2. La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen extranjero se efectúa vía reexpedición.
- 23.3. La reimportación de mermas, residuos, desperdicios o de subproductos con valor comercial de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentra afecto a derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación.
- 23.4. La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen nacional se efectúa a través del régimen de exportación.
- 23.5. **Las mermas, residuos, desperdicios o subproducto sin valor comercial de origen nacional, nacionalizado o extranjero podrán ser destruidos o inutilizados por la Administración de la ZED, previa autorización de la SUNAT y en coordinación con los sectores competentes.”¹⁰**

⁷ Actualmente Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

⁸ Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos.

¹⁰ Énfasis añadido.



En consonancia, el inciso b) del numeral 1 del literal H de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.22 vigente, dispone que es obligación de la administración de la ZED **solicitar la autorización de la Administración Aduanera** para la destrucción o inutilización de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos sin valor comercial.

Al respecto, se debe indicar que si bien el Reglamento de la ZED y el Procedimiento DESPA-PG.22, no definen lo que para sus fines se entiende como “residuos” o “desperdicios”, se puede observar que bajo esa denominación se alude a los bienes, con o sin valor comercial, que quedan luego del desarrollo de la actividad de producción de cada unidad de producto final y se consignan en el cuadro de insumo producto de conformidad con el literal b) del artículo 2 del Reglamento de las ZED¹¹, mas no al resultante de la destrucción de las partes y piezas usadas que quedaron a disposición de la Administración de la ZED identificados bajo el nombre de “residuos o desechos” en el artículo 25 del Reglamento de los CETICOS.

En suma, si bien la normativa actual prevé que la Administración de la ZED puede efectuar la destrucción de las mermas, residuos, desperdicios o subproductos sin valor comercial, previa autorización de la Administración Aduanera, no alude con ello a la disposición de los resultantes de la destrucción o inutilización realizada por la Administración Aduanera de las partes y piezas usadas reemplazadas en el proceso de reparación o reacondicionamiento bajo la vigencia de las normas derogadas comentadas anteriormente, por lo que subsiste el vacío legal referido en la conclusión 1 del Informe N.º 137-2014-SUNAT/5D1000.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe indicar que el artículo 1 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, precisando en el artículo 4 que su ámbito de aplicación comprende, entre otras actividades, a la producción, importación y distribución de bienes en todos los sectores productivos del país, así como las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo todas las fuentes de generación.

A su vez, el artículo 34 de la citada Ley dispone que los generadores de residuos no municipales están obligados a entregar los residuos a los operadores de residuos sólidos; así como a las asociaciones de recicladores, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales, definiendo en su Anexo como:

“Generador: Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como **fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario**. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
(...)

Residuos no municipales.- Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales, son aquellos de carácter peligroso y no peligroso **que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.**
(...)

Residuos Peligrosos.- Son residuos sólidos peligrosos aquéllos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente”.¹²

¹¹ El literal b) del artículo 2 del Reglamento de las ZED define como cuadro de insumo producto “(...) al documento en el que se consigna la cantidad de mercancía que se utiliza por cada unidad de producto final producido y la cantidad de mermas, desperdicios, residuos y subproductos con o sin valor comercial.” (Énfasis añadido).

¹² Énfasis añadido.



IVAN GENARO
LEDESMA VILCHEZ
GERENTE
24/10/2025 10:14:30

En tal sentido considerando que la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos regula el tratamiento que deben seguir los residuos sólidos no municipales para su disposición final a través de un operador de residuos sólidos, definiendo como “residuos no municipales” a los que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, **productivas** y de servicios, cuestión que es compatible con la disposición de los residuos y desperdicios de la destrucción de partes y piezas reemplazadas en la realización de las actividades de reparación y reacondicionamiento que se realizaron en la ZED hasta el 31.12.2012, se considera pertinente consultar al Ministerio del Ambiente como entidad competente designada por el artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, respecto al tratamiento que les correspondería a los residuos materia de análisis, teniendo en cuenta lo antes desarrollado.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la legislación especial que regula las actividades en las ZED no regula el tratamiento que la administración de esa zona especial puede otorgar a los residuos o desechos que resultaron de la destrucción o inutilización de las partes y piezas que provienen de las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos usados, que quedaron a disposición de la Administración de la ZED durante la vigencia del Reglamento de los CETICOS.

V. RECOMENDACIÓN:

Formular consulta al Ministerio del Ambiente respecto a si la administración de las ZED califica como generador de los residuos sólidos resultantes de la destrucción o inutilización de las partes y piezas que provienen de las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos usados, y si procede su disposición final mediante la entrega a los operadores de residuos sólidos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, o en su defecto, que tratamiento se debe seguir respecto a este tipo de residuos para su disposición o destino final.

FNM/ILV/kmlh
CA110-2024

